



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 790 DEL 30 SEP 2025

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 10621 del 14 de octubre de 2021, con NEPTUNO N° 21361 correspondiente a la Resolución No. 00943 del 29 de septiembre de 2022, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce, a favor de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al Subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso"

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 10621 del 14 de octubre de 2021, con NEPTUNO N° 21361 correspondiente a la Resolución No. 00943 del 29 de septiembre de 2022, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce, a favor de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones"

Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia".*

Que la Corporación mediante Resolución N° 00943 del 29 de septiembre del 2022, otorgó permiso de ocupación de cauce a la empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor FELIPER BAYON PARDO, identificado con C.C. N° 80.407.311, con la finalidad de intervenir el PUENTE CINCO, superestructura que corresponden, está conformada por 4 vigas longitudinales metálicas armadas a partir de platinas, separadas transversalmente a 1.27mt entre ejes, tablero en tubería de 3-1/2 de diámetro y 9.35 mm de espesor, el puente tiene una longitud total de 15m. Actividades que se desarrollan sobre un caño nn4, ubicado en la Vereda Petrolea, Municipio de Tibú, Departamento Norte Santander.

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 00943 del 29 de septiembre de 2022, la vigencia del permiso de intervención de cauces tiene vigencia de un (01) año.

Que, el 11 de noviembre del 2022, la Resolución N° 00943 del 29 de septiembre del 2022, fue notificada electrónicamente por la señora TANIA VANESSA TORRES ROCHA, identificada con C.C. N° 38.142.672, actuando como apoderada, quedando en firme y ejecutoriada el día 29 de noviembre del 2022.

Que, mediante informe de seguimiento expedido por La Subdirección de Desarrollo Sectorial sostenible con fecha 28 de noviembre del 2024, observó que la obra para intervenir el PUENTE CINCO, superestructura que corresponden, está conformada por 4 vigas longitudinales metálicas armadas a partir de platinas, separadas transversalmente a 1.27mt entre ejes, tablero en tubería de 3-1/2 de diámetro y 9.35 mm de espesor, el puente tiene una longitud total de 15m. Actividades que se desarrollan sobre un caño nn4, ubicado en la Vereda Petrolea, Municipio de Tibú, Norte Santander., se encuentra terminada.

Que, mediante memorando 2000.49.14.901 del 28 de noviembre de 2024, el Subdirector Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, envía expediente a la Subdirección Jurídica de la entidad con el fin que se adelante el trámite de cierre y archivo del expediente con radicado No. 10621 del 14 de octubre de 2021, con SISPROP N° 21361, correspondiente a la Resolución No. 000943 del 29 de septiembre de 2022, por el cumplimiento de compromisos técnicos y ambientales.

Que, revisado el sistema PCT, de la corporación se observa que la empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, no posee deudas con la entidad.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 00943 del 29 de septiembre de 2022, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, a la empresa ECOPETROL S.A., identificado con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor FELIPE BAYON PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.311, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 10621 del 14 de octubre de 2021, con NEPTUNO N° 21361 correspondiente a la Resolución No. 00943 del 29 de septiembre de 2022, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce, a favor de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 10621 del 14 de octubre de 2021, con SISPROP N° 21361, que tiene por beneficiario a la empresa ECOPETROL S.A., identificado con número de identificación tributaria No. 899.999.068-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor FELIPE BAYON PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.407.311, en calidad de representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., identificado con número de identificación tributaria No. 899.999.068-1, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la empresa ECOPETROL, identificada con número de identificación tributaria No. 899.999.068-1, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefania Hincapie Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			